



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2026-BNP-GG

Lima, 11 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe N° 000066-2026-BNP-GG-OPP de fecha 07 de mayo de 2026, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000129-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 11 de mayo de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG), señala que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el numeral 32.4 del artículo 32 del TUO de la LPAG establece que como resultado de la fiscalización posterior, la relación de administrados que hubieren presentado declaraciones, información o documentos falsos o fraudulentos al amparo de procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa, es publicada trimestralmente por la Central de Riesgo Administrativo, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo señala, entre otros aspectos, que las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior todos los procedimientos iniciados por los administrados incluidos en la relación de Central de Riesgo Administrativo;

Que, bajo el citado marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, se aprueban los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública (en lo sucesivo, Lineamientos), estableciendo en el literal a) del numeral 14.1 de su artículo 14 que el Secretario General y/o Gerente General o quien haga sus veces es el responsable, entre otros aspectos, de designar al Administrador del Sistema Central de Riesgo Administrativo (en adelante, CRA), siendo este último el funcionario o servidor responsable del registro y



administración del referido sistema al interior de la Entidad de la Administración Pública (EAP);

Que, conforme al numeral 3.8 del artículo 3 de los Lineamientos, la fiscalización posterior aleatoria es el proceso ordenado de control posterior efectuado por la Entidad de la Administración Pública con la finalidad de verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y/o traducciones presentadas por los administrados en el trámite de sus procedimientos administrativos al amparo de la presunción de veracidad;

Que, asimismo, el numeral 4.3 del artículo 4 de los Lineamientos establece que para el proceso de fiscalización posterior, la Entidad de la Administración Pública conforma un Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) para el proceso de fiscalización posterior aleatoria, el cual debe encontrarse liderado por la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces, e integrado de preferencia, por: a) Servidores públicos de la unidad de la organización a cargo de los trámites atendidos en el semestre, b) Un especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, y c) Un especialista en procesos de la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces;

Que, en ese contexto, mediante el Informe N° 000066-2026-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sustenta la necesidad de designar al administrador del Sistema Central de Riesgo Administrativo (CRA); asimismo, propone conformar el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la Biblioteca Nacional del Perú con carácter multidisciplinario;

Que, por medio del Informe Legal N° 000129-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la propuesta formulada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por encontrarse acorde con el marco normativo sobre la materia y con la estructura orgánica de la entidad, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo a cargo de la Gerencia General;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, aprobados por Decreto Supremo N° 141-2024-PCM; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación del Administrador EAP

Designar al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como Administrador del Sistema Central de Riesgo Administrativo (CRA) de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- Conformación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior

2.1 Conformar el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) de la Biblioteca Nacional del Perú, a cargo de conducir el proceso de fiscalización posterior de la entidad, el cual está integrado por:



- Coordinador de la Unidad Funcional de Planeamiento, Modernización y Estudios Económicos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien lo lidera.
- Servidor (titular y alterno) de la unidad funcional a cargo del procedimiento administrativo estandarizado “Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control”, designados por la Gerencia General.
- Servidor (titular y alterno) de la unidad funcional a cargo del procedimiento administrativo “Emisión de la constancia de depósito legal”, designados por la Dirección de Gestión de las Colecciones.
- Servidor (titular y alterno) designados por la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.2 Los directivos de las unidades de organización indicadas en el numeral 2.1, mediante memorando, ponen en conocimiento del líder del ETFP la designación del servidor (titular y alterno) en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3.- Instalación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior

3.1 El Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la Biblioteca Nacional del Perú, se instala en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

3.2 El Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la Biblioteca Nacional del Perú, inicia gestiones a partir del día siguiente de su instalación, desarrollando sus actividades conforme a los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, y bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Artículo 4.- Elaboración del Plan de Trabajo

El Equipo Técnico de Fiscalización Posterior de la Biblioteca Nacional del Perú elabora y aprueba un plan de trabajo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del inicio de su gestión, el cual debe desarrollarse en el marco de los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, aprobados por el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, el mismo que podrá ser actualizado semestralmente de acuerdo al período fiscalizado.

Artículo 5.- Notificación

Disponer la notificación de la presente Resolución a los órganos y unidades funcionales de la entidad, para conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 6.- Publicación

Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE

Gerente General

Biblioteca Nacional del Perú

